



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00432-00

DTE.: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DDO.: MARIA ELENA MATAR ENSUNCHO C.C. No.1.045.694.388

Señora Jueza: Me permito informarle que en el proceso de la referencia el apoderado actor aportó la última diligencia de notificación sin resultado. Solicita el emplazamiento de la parte demandada, recalcando que no tiene donde ubicar a la referida parte.

Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 18 del 2023

RUBÉN D. DELGADO GALEZO.
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD.: 080014053013-2023-00432-00
DTE.: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DDO.: MARIA ELENA MATAR ENSUNCHO C.C. No.1.045.694.388

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, diciembre dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento impetrada por el apoderado de la parte actora.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012. Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Revisada la actuación surtida en el caso que nos ocupa, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación dirigidas a la parte demandada sin resultado alguno. Puntualiza que bajo la gravedad de juramento que desconoce donde poder ubicar a la parte demandada.

Vistas así las cosas se dispondrá emplazar a la parte demandada **MARIA ELENA MATAR ENSUNCHO**.

Como consecuencia, se ordenará *reseñar en la plataforma TYBA a la parte demandada como persona emplazada y se habilite para consulta de procesos e igualmente, publicar en la página WEB de la Rama Judicial en el micrositio desinado para este Despacho, la citación, emplazamiento antes ordenado, con hipervínculos de accedo directo para descargar autos.*

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse materializado la publicación ordenada en líneas arriba, para lo cual, se dispondrá que secretaria realice los registros y publicaciones en la web.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Emplácese a la parte demandada señora **MARIA ELENA MATAR ENSUNCHO**, a fin de que comparezca al Despacho por si misma o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto adiado 10 de julio de 2023 a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra en el proceso de la referencia.
2. **Reséñese en la plataforma TYBA** a la parte demandada señora **MARIA ELENA MATAR ENSUNCHO** como persona **emplazada y habilítese para consulta de procesos**.
3. **Publíquese en la página WEB de la Rama Judicial**, en el micrositio designado para este Despacho, el emplazamiento ordenado a la demandada señora **MARIA ELENA MATAR ENSUNCHO**.
4. Se entenderá surtido el emplazamiento 15 días después de haberse realizado la publicación antes ordenada. Por rol secretarial, géstense de manera simultánea los registros y publicación en la WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7801b8e44e517f11fc51843f8ed58ff867a38c98e87bac4a68ea78b7e002f90f**

Documento generado en 18/12/2023 10:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>